

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Huauchinango,
Puebla.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
06/nov/2014	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, que aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL del Municipio de Huauchinango, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA..... 10

TÍTULO PRIMERO..... 10

DISPOSICIONES GENERALES 10

CAPÍTULO ÚNICO..... 10

DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL 10

 ARTÍCULO 1..... 10

 ARTÍCULO 2..... 10

 ARTÍCULO 3..... 10

 ARTÍCULO 4..... 11

 ARTÍCULO 5..... 12

 ARTÍCULO 6..... 12

 ARTÍCULO 7..... 13

 ARTÍCULO 8..... 13

 ARTÍCULO 9..... 14

 ARTÍCULO 10..... 14

TÍTULO SEGUNDO 16

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA..... 16

CAPÍTULO I 16

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA 16

 ARTÍCULO 11 16

 ARTÍCULO 12..... 16

 ARTÍCULO 13..... 16

 ARTÍCULO 14..... 16

 ARTÍCULO 15..... 17

 ARTÍCULO 16..... 17

 ARTÍCULO 17..... 17

 ARTÍCULO 18..... 17

 ARTÍCULO 19..... 18

 ARTÍCULO 20..... 18

 ARTÍCULO 21..... 18

 ARTÍCULO 22..... 18

 ARTÍCULO 23..... 19

CAPÍTULO II 20

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA 20

 ARTÍCULO 24..... 20

 ARTÍCULO 25..... 25

 ARTÍCULO 26..... 25

 ARTÍCULO 27..... 25

 ARTÍCULO 28..... 26

TÍTULO TERCERO 28

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL..... 28

 ARTÍCULO 29..... 28

 ARTÍCULO 30..... 29

CAPÍTULO I 30

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS 30

 ARTÍCULO 31 30

ARTÍCULO 32.....	30
ARTÍCULO 33.....	30
ARTÍCULO 34.....	30
ARTÍCULO 35.....	31
ARTÍCULO 36.....	31
ARTÍCULO 37.....	32
CAPÍTULO II.....	32
DEL PROCESO DE INGRESO.....	32
ARTÍCULO 38.....	32
ARTÍCULO 39.....	32
ARTÍCULO 40.....	32
SECCIÓN I.....	33
CONVOCATORIA.....	33
ARTÍCULO 41.....	33
ARTÍCULO 42.....	33
SECCIÓN II.....	34
RECLUTAMIENTO.....	34
ARTÍCULO 43.....	34
ARTÍCULO 44.....	34
ARTÍCULO 45.....	35
ARTÍCULO 46.....	35
ARTÍCULO 47.....	35
ARTÍCULO 48.....	35
ARTÍCULO 49.....	35
ARTÍCULO 50.....	37
ARTÍCULO 51.....	37
ARTÍCULO 52.....	37
ARTÍCULO 53.....	38
ARTÍCULO 54.....	38
ARTÍCULO 55.....	39
SECCIÓN III.....	39
SELECCIÓN (EVALUACIONES DE CONTROL Y CONFIANZA).....	39
ARTÍCULO 56.....	39
ARTÍCULO 57.....	39
ARTÍCULO 58.....	39
ARTÍCULO 59.....	40
ARTÍCULO 60.....	40
ARTÍCULO 61.....	40
ARTÍCULO 62.....	40
ARTÍCULO 63.....	40
ARTÍCULO 64.....	40
ARTÍCULO 65.....	41
ARTÍCULO 66.....	41
ARTÍCULO 67.....	41
ARTÍCULO 68.....	42
ARTÍCULO 69.....	42
ARTÍCULO 70.....	42
ARTÍCULO 71.....	42
ARTÍCULO 72.....	42
ARTÍCULO 73.....	42
SECCIÓN IV.....	43
FORMACIÓN INICIAL.....	43
ARTÍCULO 74.....	43

ARTÍCULO 75.....	43
ARTÍCULO 76.....	43
ARTÍCULO 77.....	43
ARTÍCULO 78.....	44
ARTÍCULO 79.....	44
ARTÍCULO 80.....	44
ARTÍCULO 81.....	44
ARTÍCULO 82.....	44
ARTÍCULO 83.....	45
ARTÍCULO 84.....	45
ARTÍCULO 85.....	45
ARTÍCULO 86.....	45
ARTÍCULO 87.....	45
SECCIÓN V	46
NOMBRAMIENTO	46
ARTÍCULO 88.....	46
ARTÍCULO 89.....	46
ARTÍCULO 90.....	46
ARTÍCULO 91.....	46
ARTÍCULO 92.....	47
ARTÍCULO 93.....	47
ARTÍCULO 94.....	47
ARTÍCULO 95.....	47
ARTÍCULO 96.....	47
ARTÍCULO 97.....	47
ARTÍCULO 98.....	47
ARTÍCULO 99.....	48
SECCIÓN VI	48
CERTIFICACIÓN	48
ARTÍCULO 100.....	48
ARTÍCULO 101.....	48
ARTÍCULO 102.....	49
ARTÍCULO 103.....	49
ARTÍCULO 104.....	50
ARTÍCULO 105.....	50
SECCIÓN VII	50
PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA	50
ARTÍCULO 106.....	50
ARTÍCULO 107.....	51
ARTÍCULO 108.....	51
ARTÍCULO 109.....	51
ARTÍCULO 110.....	51
ARTÍCULO 111.....	51
SECCIÓN VIII	52
REINGRESO	52
ARTÍCULO 112.....	52
ARTÍCULO 113.....	52
ARTÍCULO 114.....	52
CAPÍTULO III	53
DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO	53
SECCIÓN I.....	53
FORMACIÓN CONTINUA.....	53
ARTÍCULO 115.....	53

ARTÍCULO 116.....	53
ARTÍCULO 117.....	54
ARTÍCULO 118.....	54
ARTÍCULO 119.....	54
ARTÍCULO 120.....	54
ARTÍCULO 121.....	54
ARTÍCULO 122.....	55
ARTÍCULO 123.....	55
ARTÍCULO 124.....	55
ARTÍCULO 125.....	55
ARTÍCULO 126.....	55
ARTÍCULO 127.....	55
ARTÍCULO 128.....	56
ARTÍCULO 129.....	56
ARTÍCULO 130.....	56
ARTÍCULO 131.....	56
ARTÍCULO 132.....	56
ARTÍCULO 133.....	56
ARTÍCULO 134.....	57
ARTÍCULO 135.....	57
ARTÍCULO 136.....	57
ARTÍCULO 137.....	57
ARTÍCULO 138.....	57
ARTÍCULO 139.....	57
ARTÍCULO 140.....	58
ARTÍCULO 141.....	58
ARTÍCULO 142.....	59
ARTÍCULO 143.....	59
SECCIÓN II.....	59
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	59
ARTÍCULO 144.....	59
ARTÍCULO 145.....	59
ARTÍCULO 146.....	59
ARTÍCULO 147.....	60
ARTÍCULO 148.....	60
ARTÍCULO 149.....	60
ARTÍCULO 150.....	60
ARTÍCULO 151.....	60
ARTÍCULO 152.....	61
ARTÍCULO 153.....	61
ARTÍCULO 154.....	61
ARTÍCULO 155.....	61
ARTÍCULO 156.....	61
ARTÍCULO 157.....	61
ARTÍCULO 158.....	62
ARTÍCULO 159.....	62
ARTÍCULO 160.....	62
ARTÍCULO 161.....	62
ARTÍCULO 162.....	62
ARTÍCULO 163.....	63
ARTÍCULO 164.....	63
ARTÍCULO 165.....	63
ARTÍCULO 166.....	63

SECCIÓN III	63
ESTÍMULOS	63
ARTÍCULO 167	63
ARTÍCULO 168	64
ARTÍCULO 169	64
ARTÍCULO 170	64
ARTÍCULO 171	64
ARTÍCULO 172	64
ARTÍCULO 173	65
ARTÍCULO 174	65
ARTÍCULO 175	65
ARTÍCULO 176	65
ARTÍCULO 177	65
ARTÍCULO 178	66
ARTÍCULO 179	66
ARTÍCULO 180	67
ARTÍCULO 181	67
ARTÍCULO 182	67
ARTÍCULO 183	67
ARTÍCULO 184	67
ARTÍCULO 185	67
ARTÍCULO 186	68
ARTÍCULO 187	68
ARTÍCULO 188	68
ARTÍCULO 189	68
ARTÍCULO 190	68
ARTÍCULO 191	68
ARTÍCULO 192	69
ARTÍCULO 193	69
ARTÍCULO 194	69
SECCIÓN IV	69
PROMOCIÓN	69
ARTÍCULO 195	69
ARTÍCULO 196	69
ARTÍCULO 197	70
ARTÍCULO 198	70
ARTÍCULO 199	70
ARTÍCULO 200	70
ARTÍCULO 201	71
ARTÍCULO 202	71
ARTÍCULO 203	71
ARTÍCULO 204	71
ARTÍCULO 205	72
ARTÍCULO 206	72
ARTÍCULO 207	72
ARTÍCULO 208	72
ARTÍCULO 209	72
ARTÍCULO 210	72
ARTÍCULO 211	72
ARTÍCULO 212	73
ARTÍCULO 213	73
ARTÍCULO 214	73
ARTÍCULO 215	74

ARTÍCULO 216.....	74
ARTÍCULO 217.....	74
ARTÍCULO 218.....	75
ARTÍCULO 219.....	75
ARTÍCULO 220.....	75
ARTÍCULO 221.....	75
ARTÍCULO 222.....	76
ARTÍCULO 223.....	76
ARTÍCULO 224.....	76
SECCIÓN V.....	77
RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.....	77
ARTÍCULO 225.....	77
ARTÍCULO 226.....	77
SECCIÓN VI.....	77
LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES.....	77
ARTÍCULO 227.....	77
ARTÍCULO 228.....	78
ARTÍCULO 229.....	78
ARTÍCULO 230.....	79
ARTÍCULO 231.....	79
ARTÍCULO 232.....	79
ARTÍCULO 233.....	79
ARTÍCULO 234.....	79
CAPÍTULO IV.....	80
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN.....	80
ARTÍCULO 235.....	80
ARTÍCULO 236.....	80
ARTÍCULO 237.....	80
ARTÍCULO 238.....	81
ARTÍCULO 239.....	81
ARTÍCULO 240.....	82
SECCIÓN I.....	84
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	84
ARTÍCULO 241.....	84
ARTÍCULO 242.....	84
ARTÍCULO 243.....	84
ARTÍCULO 244.....	85
ARTÍCULO 245.....	85
ARTÍCULO 246.....	85
ARTÍCULO 247.....	85
ARTÍCULO 248.....	85
ARTÍCULO 249.....	85
ARTÍCULO 250.....	86
ARTÍCULO 251.....	86
ARTÍCULO 252.....	86
ARTÍCULO 253.....	86
ARTÍCULO 254.....	86
ARTÍCULO 255.....	86
ARTÍCULO 256.....	87
ARTÍCULO 257.....	87
ARTÍCULO 258.....	87
ARTÍCULO 259.....	87
ARTÍCULO 260.....	87

ARTÍCULO 261	88
ARTÍCULO 262	88
ARTÍCULO 263	88
ARTÍCULO 264	88
ARTÍCULO 265	89
ARTÍCULO 266	89
ARTÍCULO 267	89
ARTÍCULO 268	89
ARTÍCULO 269	89
ARTÍCULO 270	90
ARTÍCULO 271	90
ARTÍCULO 272	90
ARTÍCULO 273	91
ARTÍCULO 274	91
ARTÍCULO 275	91
ARTÍCULO 276	91
ARTÍCULO 277	93
ARTÍCULO 278	95
SECCIÓN II.....	95
RECURSO DE RECTIFICACIÓN.....	95
ARTÍCULO 279	95
ARTÍCULO 280	95
ARTÍCULO 281	95
ARTÍCULO 282	96
ARTÍCULO 283	96
ARTÍCULO 284	96
ARTÍCULO 285	96
ARTÍCULO 286	96
ARTÍCULO 287	96
ARTÍCULO 288	97
ARTÍCULO 289	97
ARTÍCULO 290	97
ARTÍCULO 291	98
ARTÍCULO 292	98
ARTÍCULO 293	98
ARTÍCULO 294	99
ARTÍCULO 295	99
ARTÍCULO 296	99
ARTÍCULO 297	100
ARTÍCULO 298	100
ARTÍCULO 299	100
ARTÍCULO 300	100
ARTÍCULO 301	100
ARTÍCULO 302	100
ARTÍCULO 303	100
ARTÍCULO 304	101
ARTÍCULO 305	101
TÍTULO CUARTO	101
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	101
ARTÍCULO 306.....	101

CAPÍTULO ÚNICO.....	101
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA,	
HONOR Y JUSTICIA POLICIAL	101
ARTÍCULO 307.....	101
ARTÍCULO 308.....	102
ARTÍCULO 309.....	102
ARTÍCULO 310.....	103
ARTÍCULO 311.....	103
ARTÍCULO 312.....	103
ARTÍCULO 313.....	103
ARTÍCULO 314.....	103
ARTÍCULO 315.....	104
ARTÍCULO 316.....	104
ARTÍCULO 317.....	105
ARTÍCULO 318.....	106
TRANSITORIOS	107

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

**DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

ARTÍCULO 1

El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Huauchinango, Puebla, es el instrumento de carácter general, interés público y de observancia obligatoria para los elementos de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Huauchinango, Puebla, que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad, la evaluación periódica y continua.

ARTÍCULO 2

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las bases normativas del Sistema Profesional de Carrera Policial, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 párrafos 9, 10 incisos a, b, c, d, y e, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; así como, determinar los procedimientos necesarios para la organización, funcionamiento y administración del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 3

El Servicio funcionará mediante la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos de inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente

Reglamento. La Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará cuando menos, las siguientes funciones:

- a) Investigación: Será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- b) Prevención: Se encargará de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- c) Reacción: Se encargará de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 4

El Servicio establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Secretariado Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren. Los fines de la Carrera Policial son:

- a) Garantizar el Desarrollo Institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública.
- b) Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública.
- c) Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia en las personas, que integran la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, mediante la motivación y establecimiento de promociones adecuadas que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de todos sus integrantes, y
- d) Impulsar e instrumentar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, y así asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 5

Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son solidaridad, honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 6

Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento. La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante, las cuales se registrarán por las normas mínimas siguientes:

- a) Las instituciones policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el registro nacional, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- b) Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el certificado único policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza respectivo;
- c) Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
- d) Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- e) La permanencia de los integrantes en la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine este Reglamento;
- f) Los méritos de los integrantes de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, serán evaluados por las instancias encargadas de

determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;

g) Para la promoción de los integrantes de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública se deberá considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus actitudes de mando y liderazgo;

h) Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública;

i) Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del Servicio;

j) El cambio de un área operativa de distinta especialidad sólo podrá ser autorizado por la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, y

k) La Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la carrera policial.

ARTÍCULO 7

El Municipio de Huauchinango, Puebla, a través de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, reordena su estructura orgánico-funcional y desarrolla e implementa el Servicio Profesional de Carrera Policial, renovando su equipamiento e infraestructura e imagen institucional, a través de la elaboración de documentos jurídico-administrativos integrados por el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera Policial, Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, Catálogo General de Puebla, Descripción y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 8

El Municipio de Huauchinango, se apoya en órganos colegiados como son: la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión Municipal de Honor y Justicia, instancias encargadas de coadyuvar en la aplicación de los procedimientos que regulan la Carrera Policial y de establecer la adecuada coordinación con los

responsables de las respectivas instancias para la mejor aplicación de los procedimientos que lo norman.

ARTÍCULO 9

El Municipio, a través de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 10

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Academias: A las instancias encargadas de la formación, capacitación y profesionalización policial estatal y municipal.

Aspirante: A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección de aspirantes e ingreso.

Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.

Catálogo de Puestos: Catálogo General de Puestos, del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública de Huauchinango, Puebla.

Cadete: Quien como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingrese al curso de formación inicial.

Centro Único: Al Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla.

CUIP: A la Clave Única de Identificación Permanente que se ingresa al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Dirección General: Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública de Huauchinango, Puebla.

Comisario y Director: Para efectos del Servicio Profesional de Carrera, al Comisario y Director de Seguridad Pública del Municipio de Huauchinango, Puebla.

Comisión Municipal: A la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública de Huauchinango, Puebla.

Consejo Estatal: Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado.

Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla.

Federación: Poder Ejecutivo de la Federación.

Ley: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Municipio: Al Municipio de Huauchinango, Puebla.

Policía: Al primer nivel del Servicio Profesional de Carrera Policial que integra la Escala Básica. Elemento operativo integrante de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, de la que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Policía de Carrera: Al elemento integrante de la Institución de Seguridad Pública que cumpla con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Registro Nacional: Al Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Reglamento: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Huauchinango, Puebla.

Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Sistema: Al Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado.

Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Centro Nacional: Al Centro Nacional de Información.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 11

La Dirección General, cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

ARTÍCULO 12

La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

ARTÍCULO 13

Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, o en el porcentaje que se incremente el salario mínimo aplicable en la región correspondiente, según lo determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

ARTÍCULO 14

La remuneración será uniforme, con base en el tabulador salarial por regiones elaborado por el Sistema Nacional, para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 15

La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.

ARTÍCULO 16

Los pagos se realizarán cada 15 días, en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

ARTÍCULO 17

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el Municipio adopte;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social, y
- IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública.

Los descuentos señalados en las fracciones III y IV, deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

ARTÍCULO 18

En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la

Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se adaptarán a lo establecido por las leyes administrativas de las entidades federativas.

Cuando algún elemento de la corporación sufra lesiones en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se realizará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social.

ARTÍCULO 19

Los integrantes de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública que tengan más de 12 meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

ARTÍCULO 20

Cuando los integrantes de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del Servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

ARTÍCULO 21

Cuando los integrantes de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública se encuentren de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que originó la suspensión.

ARTÍCULO 22

Las jornadas dentro del Servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción, y tendrán 2 turnos con horario de 24 por

24 horas cada uno, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento.

ARTÍCULO 23

El policía, tendrá los siguientes derechos dentro del Servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del Servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, y
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones; así como a percibir:
 - a) Aguinaldo, y
 - b) Bono de riesgo;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continúa y especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal;
- VIII. Sugerir a la Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del Servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera de la Comisión Municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio o el Estado establezcan;

- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, en razón de la capacidad financiera del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 24

De conformidad con la Ley, la actuación de los policías deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

V. Dar un trato respetuoso a todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VI. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

VIII. No podrá en ningún caso, detener arbitrariamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, estatal o federal;

X. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;

XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XIII. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;

XIV. Ejercer sus funciones con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Puebla, y con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

XV. Dirigirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;

XVI. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XVII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XVIII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;

XIX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XX. Conocer la escala jerárquica de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

XXI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea de mando;

XXIII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, mientras se encuentren en servicio;

XXIV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del Servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXV. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán llenar el Informe Policial Homologado que contendrá los datos de las actividades e investigaciones que realicen;

XXVI. Emitir al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse con el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XXVII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro, así mismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública;

XXIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXX. Ejecutar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXXI. Facilitar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño del Servicio;

XXXII. Comunicar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XXXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de

detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXIV. Inhibirse de consumir, dentro o fuera del Servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública;

XXXV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública o en actos del Servicio;

XXXVI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXVII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XXXVIII. Emitir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XL. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, dentro o fuera del Servicio;

XLI. Identificar los lugares con mayor incidencia delictiva, para instrumentar las acciones que correspondan;

XLII. No permitir que personas ajenas a la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del Servicio;

XLIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medie orden o en casos de delitos en flagrancia, y

XLIV. Las demás que determine el Comisario de la Dirección General o su equivalente y la Comisión Municipal en apego a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25

El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 26

Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 27

Los policías no podrán:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquéllos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones y horarios dentro del Servicio;

II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y

IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

ARTÍCULO 28

En materia de prevención de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía preventivo coadyuvará con el Ministerio Público de la siguiente manera:

I. Auxiliará, en el ámbito de su competencia, en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito; en el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente;

II. Cuando se tenga conocimiento de una denuncia por una fuente anónima, o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información y hacerla constar en un registro destinado a tales fines, en el que se señale el día, la hora, el medio y los datos de quien interviene; para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

III. Colaborar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IV. Realizar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

VI. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

VII. En casos de urgencia, solicitar el apoyo de los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

VIII. Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional, cuando deban prestar auxilio en las labores de investigación del delito, conforme a las normas aplicables, para reunir los datos, elementos o información que aquél les solicite;

IX. Informar a la persona al momento de su aseguramiento, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a lugares que deban preservarse a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios. Esta medida se mantendrá hasta que el Ministerio Público asuma la dirección de la investigación;

XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para la investigación del hecho delictuoso;

XIII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

XIV. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

XVI. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de este Reglamento y demás normas aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c) Preservar todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del hecho delictuoso y probable participación,

informando de inmediato al Ministerio Público local o de la Federación según corresponda, a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

d) Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia;

f) Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas, y

g) En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.

XVII. Las demás que le confieran las Leyes de la materia, y

XVIII. En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 29

Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

ARTÍCULO 30

Los elementos de la corporación se podrán agrupar en las categorías siguientes, en razón de la cantidad de plazas y elementos activos; así como, en su caso las de nueva creación comprendiendo lo siguiente:

I. COMISARIO:

- a) COMISARIO GENERAL
- b) COMISARIO JEFE
- c) COMISARIO

II. INSPECTOR:

- a) INSPECTOR GENERAL
- b) INSPECTOR JEFE
- c) INSPECTOR

III. OFICIALES:

- a) SUBINSPECTOR
- b) OFICIAL
- c) SUBOFICIAL

IV. ESCALA BÁSICA:

- a) POLICÍA PRIMERO
- b) POLICÍA SEGUNDO
- c) POLICÍA TERCERO
- d) POLICÍA

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 31

La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiera, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General de Puestos y el perfil del puesto por competencia.

ARTÍCULO 32

La Planeación tiene como objeto planificar, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales se determinan las necesidades integrales para el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; sistema disciplinario; separación y retiro.

ARTÍCULO 33

La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Sistema Nacional y el Consejo Estatal, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

ARTÍCULO 34

El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 35

Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con la Unidad de Profesionalización de la Dirección General, quien será el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 36

A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General de Puestos que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con el Sistema Nacional a través del Consejo Estatal;

II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;

III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;

IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las Unidades de Adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;

V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;

VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y

VII. Ejercerán las demás funciones que les señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes, que les solicite el Presidente o el Comisario.

ARTÍCULO 37

El responsable de la Planeación será la Unidad de Profesionalización de la Dirección General, y mantendrá la adecuada coordinación con las áreas administrativas del Municipio, la Comisión Municipal, así como con el Sistema Nacional y el Consejo Estatal, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el fin de mantener en línea toda la información de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO

ARTÍCULO 38

El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, con lo cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y el H. Ayuntamiento, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial y se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La formación inicial es el procedimiento que permite que los elementos que aspiran a ingresar al Servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

ARTÍCULO 39

Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento, y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio.

ARTÍCULO 40

Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, a la del Estado Libre y Soberano de Puebla, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huauchinango, Puebla, esta protesta deberá realizarse ante el C. Presidente Municipal, el H. Cabildo y Comisario en una ceremonia oficial posterior a su ingreso, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huauchinango, Puebla, y demás disposiciones municipales aplicables”.

SECCIÓN I

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 41

Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento, se emitirá la convocatoria dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de Reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 42

Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala Básica, la Comisión Municipal:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Estado y difundida en al menos en dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;

IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;

V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;

VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;

VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso, constituyen discriminación alguna;

IX. El sueldo y la beca a percibir serán de acuerdo a la plaza vacante para la cual se efectuará la convocatoria, y

X. Señalará las condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.

SECCIÓN II

RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 43

El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

ARTÍCULO 44

El reclutamiento tiene como objeto, establecer la integración del Primer Nivel de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de policías y preservar los principios Constitucionales de Eficiencia y Profesionalismo en el Servicio.

ARTÍCULO 45

El presente procedimiento, sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción.

ARTÍCULO 46

Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del puesto y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 47

El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada Ejercicio Fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

ARTÍCULO 48

Previo al reclutamiento, la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

ARTÍCULO 49

Los aspirantes a ingresar al Servicio, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

A. De ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria y buena conducta; no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a averiguación previa o proceso penal;

III. En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En su caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exigen en las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, y

XI. No estar suspendido o inhabilitado; ni haber sido sustituido por resolución firme como servidor público.

B. De Permanencia:

I. Ser de notoria y buena conducta; no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso; cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro, que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Acreditar que ha concluido al menos los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

- c) En su caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los curso de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones de desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado; ni haber sido sustituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del Servicio sin causa justificada por un periodo de 3 días consecutivos o de 5 días dentro de un término de 30 días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 50

Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

ARTÍCULO 51

En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

ARTÍCULO 52

Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el

Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento, y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

ARTÍCULO 53

Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;
- III. Constancia de Antecedentes No Penales; emitida por la autoridad competente, con una antigüedad no mayor a 60 días;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza secundaria;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. 4 fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas.
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
- X. Dos cartas de recomendación.

ARTÍCULO 54

No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 55

Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal procederá a la entrega de los pases para la aplicación de las evaluaciones de selección en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza, y en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN III

SELECCIÓN (EVALUACIONES DE CONTROL Y CONFIANZA)

ARTÍCULO 56

La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la Carrera Policial, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

ARTÍCULO 57

La selección de aspirantes tiene como objeto, aplicar una evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 58

El Centro Único de Evaluación y Control de Confianza, perteneciente al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia, el Desarrollo y Promoción.

ARTÍCULO 59

La Comisión Municipal, una vez que el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza, le haya entregado los resultados al Municipio; contará con 15 días hábiles para dar a conocer los resultados de los mismos a los aspirantes del reclutamiento; a fin de determinar el grupo idóneo de seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquéllos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

ARTÍCULO 60

El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

ARTÍCULO 61

El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una instancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Sistema Nacional.

ARTÍCULO 62

Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63

En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de Control de Confianza, consistentes en los estudios toxicológico, médico, polígrafo, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad fisico-atlética, patrimonial y de entorno social.

ARTÍCULO 64

La evaluación para la selección del aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones, mismos que podrán ampliarse,

según lo determinen los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Control de Confianza y Centro Único de Evaluación y Control de Confianza:

- a) Toxicológico;
- b) Médico;
- c) Conocimientos Generales;
- d) Estudio de personalidad; Confianza;
- e) Polígrafo;
- f) Estudio Patrimonial y de Entorno Social, y
- g) Estudio de Capacidad Físico-Atlética.

ARTÍCULO 65

Corresponde al Sistema Estatal, la aplicación de este examen en los términos del Convenio que celebre el Estado con el Municipio, con el fin de garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 66

La prueba de confianza, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que actúen con base en la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

ARTÍCULO 67

La prueba de Confianza, se aplicará en las instalaciones del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o en la Academia Regional del Sistema Nacional con la supervisión de la Comisión Municipal y la Unidad de Profesionalización de la Dirección General.

ARTÍCULO 68

Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes, y procedimientos estandarizados y homologados, en el Centro Único de Control y Confianza de acuerdo a lo que determine el Sistema Estatal y el Sistema Nacional, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 69

Los resultados de todos los exámenes serán de carácter confidencial, y se notificarán directamente al Presidente Municipal, para la aplicación e informe a la Comisión Municipal, al Sistema Estatal, al Sistema Nacional y a la Unidad de Profesionalización de la Corporación.

ARTÍCULO 70

Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

ARTÍCULO 71

Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 72

El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

ARTÍCULO 73

El Centro Único de Evaluación y Control de Confianza, efectuará la entrega de resultados al Presidente Municipal, a la Comisión Municipal, y al Comisario y Director, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

SECCIÓN IV

FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 74

La formación inicial, es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes de la función policial de manera profesional. Es la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, de acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

ARTÍCULO 75

La formación inicial tiene como objeto, lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

ARTÍCULO 76

La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Sistema Nacional, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los Estados y el Distrito Federal. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

ARTÍCULO 77

Toda la capacitación que se imparta en las instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o marcado

nerviosismo, a fin de atender todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 78

La Academia de Policía, las instituciones públicas o privadas, serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los Policías Preventivos Municipales de Carrera.

ARTÍCULO 79

La Academia de Policía, las instituciones públicas o privadas, con base en la detección de las necesidades, establecerán programas anuales de formación para los Policías Preventivos Municipales de Carrera en coordinación con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal.

ARTÍCULO 80

La Academia de Policía, las instituciones públicas o privadas en coordinación con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

ARTÍCULO 81

Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio. Tendrá derecho a recibir el curso de formación inicial y durante éste se les otorgará una beca de acuerdo a los lineamientos que se manejen a la hora de emitir la convocatoria correspondiente. En caso de que el cadete no cumpla con el curso de formación inicial, deberá retribuir el monto total de la beca otorgada y a aquéllos que concluyan el curso satisfactoriamente podrán ingresar a la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, mismos que laborarán por lo menos 1 año dentro de la corporación.

ARTÍCULO 82

La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, y manuales que, de manera coordinada entre el Sistema Nacional y el Sistema Estatal se emitan, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del

grado por competencia de los Policías Preventivos Municipales de Carrera.

ARTÍCULO 83

El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 84

El Municipio de Huauchinango, Puebla, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos y privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los Policías Preventivos Municipales de Carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

ARTÍCULO 85

La formación inicial tendrá una formación mínima de 875 horas clase para personal de nuevo ingreso, y 437 horas para personal activo y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la república, de acuerdo a los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

ARTÍCULO 86

El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

ARTÍCULO 87

De conformidad con el Programa Rector de Profesionalización, los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente.

SECCIÓN V

NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 88

El nombramiento, es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el Servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

ARTÍCULO 89

El ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídica-administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 90

En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el “Reglamento Disciplinario”, y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

ARTÍCULO 91

Los policías de las corporaciones de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía, tipo y grupo sanguíneo, y alergias médicas.

ARTÍCULO 92

La aceptación del nombramiento por parte del policía, le concede todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Unidos Mexicanos, la del Estado de Puebla, el Bando de Policía y Gobierno de Huauchinango, Puebla, y este Reglamento.

ARTÍCULO 93

La Comisión Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Comisario y Director o su equivalente.

ARTÍCULO 94

En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

ARTÍCULO 95

La Comisión Municipal, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Comisario.

ARTÍCULO 96

Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

ARTÍCULO 97

La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

ARTÍCULO 98

El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. CUIP;

III. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;

IV. Fecha de inicio;

V. Leyenda de la protesta correspondiente;

VI. Remuneración, y

VII. Edad.

ARTÍCULO 99

La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del Apartado B, 116 fracción VI y 115 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y demás leyes reglamentarias que sustenten el dicho.

SECCIÓN VI

CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 100

La certificación, es el proceso mediante el cual los integrantes de la Corporación Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Único de Control de Confianza, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Los aspirantes que ingresen a la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, deberán contar con el certificado y registro correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley General. Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación Policial sin contar con el certificado y registros vigentes. Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 101

La certificación tiene por objeto:

A. Acreditar que el Servidor Público es apto para ingresar o permanecer en la Dirección General de la Comisaría de Seguridad

Pública, así como, reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme los perfiles de puesto aprobados por el Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los elementos de la corporación, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

ARTÍCULO 102

El Centro Único de Evaluación de Control de Confianza, emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la Ley General, la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 103

El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

ARTÍCULO 104

La certificación que otorgue el Centro Único de Evaluación de Control de Confianza, deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente. Las instituciones de seguridad pública del Municipio de Huauchinango, Puebla, reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a la Ley General, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación, en todos los casos se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública (RNPSP).

ARTÍCULO 105

La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN VII

PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

ARTÍCULO 106

El plan de carrera de cada elemento de la Corporación, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

ARTÍCULO 107

El plan de carrera se sustentará en los planes, y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integren por la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública. Estos se emitirán, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías de carrera.

ARTÍCULO 108

La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

ARTÍCULO 109

Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los Policías Preventivos Municipales de Carrera, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 110

Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

ARTÍCULO 111

Las instituciones de formación municipales podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier

actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías.

SECCIÓN VIII

REINGRESO

ARTÍCULO 112

El personal de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, podrá separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

ARTÍCULO 113

El personal de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública a que se refiere el artículo anterior podrá reingresar al Servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

ARTÍCULO 114

Para efectos de reingreso, el personal de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, que se hubiere separado voluntariamente del Servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera; y sólo tendrá la oportunidad de reingresar en una sola ocasión siempre y cuando no haya transcurrido un año a partir de su renuncia.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

SECCIÓN I

FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 115

El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

I. La Academia de Policía será responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario de acuerdo con su programación;

II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia de Policía deberá enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y

III. La Academia de Policía informará mensualmente a la Dirección General de Apoyo Técnico, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Todas esas actividades las realizará la Academia de Policía, a través de los Consejos Académicos Consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 116

La formación continúa y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

ARTÍCULO 117

La formación continua y especializada tiene como objeto, lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

ARTÍCULO 118

Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del Servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadias, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 119

La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, Academia Nacional con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los Estados. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 120

Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 121

Las instituciones de formación, serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante

la cual se actualice y especialice a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

ARTÍCULO 122

Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación continua y especializada para los policías en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 123

Las instituciones de formación en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

ARTÍCULO 124

La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada entre el Sistema Nacional, el Estado y el Municipio se emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

ARTÍCULO 125

El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 126

Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, la Academia de Policía, podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 127

La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente

sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio.

ARTÍCULO 128

Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad.

ARTÍCULO 129

La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

ARTÍCULO 130

La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

ARTÍCULO 131

El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

ARTÍCULO 132

El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

ARTÍCULO 133

La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquéllos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

ARTÍCULO 134

La Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, promoverá que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

ARTÍCULO 135

La Comisión Municipal con el apoyo del Sistema Nacional, promoverá dentro de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 136

La Comisión Municipal, en coordinación con el Sistema Nacional, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 137

Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

ARTÍCULO 138

Los policías, a través de las instituciones de formación locales y municipales, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 139

El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes Lineamientos:

I. En un plazo no mayor de cuarenta días, contados a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal;

II. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada, podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas en favor de los Municipios;

III. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;

IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y

V. El Municipio tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 140

Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

ARTÍCULO 141

La Academia de Policía deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

ARTÍCULO 142

De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

ARTÍCULO 143

Formación Profesional: Es el proceso permanente y progresivo y tiene como finalidad formar en el ámbito profesional y del conocimiento de la ciencia y la cultura; implementándose la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública.

SECCIÓN II

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 144

La evaluación del Desempeño permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

ARTÍCULO 145

Esta evaluación, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 146

Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la evaluación, en los términos y condiciones

que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

ARTÍCULO 147

La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 148

Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

ARTÍCULO 149

Esta evaluación consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Estudio de personalidad, Confianza, Patrimonial y de Entorno Social, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.

ARTÍCULO 150

El examen de conocimientos básicos de la función policial, es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

ARTÍCULO 151

El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo, estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 152

Este examen se aplicará con base al “Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial”, y en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen la Contraloría Municipal, con la coordinación que corresponda a la Dirección General de Apoyo Técnico del Sistema Nacional y la Academia Municipal o Estatal.

ARTÍCULO 153

Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías, y de los conocimientos concretos relativos a las características de su Entidad, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la Dirección General de Apoyo Técnico, el Sistema Estatal y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

ARTÍCULO 154

Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio, se coordinará con la Dirección General de Apoyo Técnico, a través del Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 155

La evaluación para la permanencia en el Servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será separado de su cargo.

ARTÍCULO 156

Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 157

El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de probables participantes en hechos delictuosos, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el

policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

ARTÍCULO 158

Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 159

Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de la Academia de Policía, la Academia Regional o Estatal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

ARTÍCULO 160

Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado y el Sistema Nacional, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo el “Instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas Policiales a los Policías Preventivos de Carrera” del país, derivado del Convenio de Colaboración de 2004, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de la Contraloría Municipal, la Comisión Municipal y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 161

En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

ARTÍCULO 162

La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes: médico, conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad y conocimientos y técnicas de la función policial, será de dos años.

ARTÍCULO 163

El Municipio, a través del Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano.

Interno de Control del Municipio. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

ARTÍCULO 164

Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el Comisario, y un funcionario de la Contraloría, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

ARTÍCULO 165

Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la Dirección General y la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 166

El Municipio podrá emitir en favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el Servicio, en coordinación con el Sistema Nacional, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal.

SECCIÓN III

ESTÍMULOS

ARTÍCULO 167

Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

ARTÍCULO 168

Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 169

La Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal, de conformidad con este Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Municipio con el Estado.

ARTÍCULO 170

La Comisión Municipal, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

ARTÍCULO 171

El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el “Premio Municipal al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

ARTÍCULO 172

Las acciones de los integrantes de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

ARTÍCULO 173

Todo estímulo otorgado por la Dirección General, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento, y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 174

La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará el día en que se Celebra el Aniversario de Fundación del Municipio de Huauchinango, Puebla, y será encabezada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 175

Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

ARTÍCULO 176

Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación, y
- VI. Recompensa.

ARTÍCULO 177

Condecoración es: La presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

ARTÍCULO 178

Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo, y
- VII. Mérito Docente.

ARTÍCULO 179

La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, y
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la nación.

ARTÍCULO 180

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

ARTÍCULO 181

La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

ARTÍCULO 182

La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

ARTÍCULO 183

La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística, cultural o deportiva y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Dirección General.

ARTÍCULO 184

La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la nación.

ARTÍCULO 185

Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 186

La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

ARTÍCULO 187

La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

ARTÍCULO 188

Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

ARTÍCULO 189

La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Honor.

ARTÍCULO 190

El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

ARTÍCULO 191

La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor.

ARTÍCULO 192

Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública y por la nación.

ARTÍCULO 193

Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio y si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

ARTÍCULO 194

En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV

PROMOCIÓN

ARTÍCULO 195

Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión Municipal fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 196

Para lograr la promoción, los policías accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

ARTÍCULO 197

Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 198

Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

ARTÍCULO 199

Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

ARTÍCULO 200

Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 201

Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

ARTÍCULO 202

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión de Honor expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

ARTÍCULO 203

Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión Municipal, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

ARTÍCULO 204

Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión de Honor, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y

VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

ARTÍCULO 205

Los policías que cumplan los requisitos, y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal, en los términos que se señalen en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 206

A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 207

Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

ARTÍCULO 208

Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

ARTÍCULO 209

Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

ARTÍCULO 210

Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

ARTÍCULO 211

Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán

promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Sujetos a Averiguación Previa, Proceso Penal o Inhabilitados por Sentencia Judicial Ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

ARTÍCULO 212

Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento firmado por el Presidente Municipal o Comisario.

ARTÍCULO 213

En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión Municipal, aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social, y
- VI. Confianza. (Polígrafo).

ARTÍCULO 214

El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión Municipal, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

ARTÍCULO 215

Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, los policías deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

ARTÍCULO 216

La permanencia en la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía, y

II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

ARTÍCULO 217

La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, así como la edad tope para permanecer en la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública se ajustarán al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO AL PUESTO	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
IV. Escala Básica	1. Policía de Carrera	Subordinado	18 a 28 Años	3 Años	55 Años	3 Años
	2. Policía Tercero de Carrera	Subordinado	22 a 35 Años	3 Años	55 Años	6 Años
	3. Policía Segundo de Carrera	Subordinado	27 a 35 Años	3 Años	55 Años	9 Años
	4. Policía Primero de Carrera	Subordinado	27 a 35 Años	3 Años	55 Años	9 Años
Suboficial	5. Suboficial	Subordinado	27 a 35 Años	3 Años	55 Años	9 Años
I Comisario	5. Comisario	Alto Mando	30 Años	3 Años	65 Años	6 Años

ARTÍCULO 218

Para acreditar la antigüedad en la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, se requerirá de un oficio emitido por la Dirección General de Administración del Ayuntamiento, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, ostentando la firma del titular de la citada dependencia.

ARTÍCULO 219

La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

ARTÍCULO 220

La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social), y
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

ARTÍCULO 221

La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y

afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

ARTÍCULO 222

La movilidad horizontal se sujetará, a los Procedimientos que integran el Servicio de Carrera de la Comisión Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

ARTÍCULO 223

La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública o entre corporaciones, debe procurar la mayor analogía entre puestos.

ARTÍCULO 224

En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma Dirección General o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

SECCIÓN V

RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 225

La renovación de la certificación, es el procedimiento mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, quien expedirá y revalidará la Clave Única de Identificación Personal con vigencia de tres años.

ARTÍCULO 226

La revalidación del certificado, es un requisito de permanencia, por tal motivo, los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN VI

LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

ARTÍCULO 227

En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la corporación policial recibirán el monto íntegro de su remuneración, siempre y cuando acrediten la instrucción superior con documento idóneo para ello. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por la normatividad administrativa correspondiente.

Los integrantes de las instituciones policiales dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo las necesidades del servicio. Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

ARTÍCULO 228

Licencia, es el periodo de tiempo con permiso, previamente autorizado por la Subdirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Humanos para la separación temporal del Servicio con reserva de la plaza en que genera las percepciones.

ARTÍCULO 229

Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

I. Ordinaria;

II. Extraordinaria, y

III. Por enfermedad.

Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente;

b) En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Director de la Corporación o su equivalente para separarse del servicio activo, a fin de desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 230

Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias municipales.

ARTÍCULO 231

Se entenderá por comisión al encargo o asignación de cargo, con efectos temporales, conferido a cualquier integrante de la corporación para el desempeño del servicio, ya sea por necesidades del mismo o a petición de parte de alguna de las unidades administrativas que forman parte de la Estructura Orgánica Municipal del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 232

En caso, de no ser establecido el periodo de vigencia de las comisiones, tendrán una duración máxima de 90 días. De requerir ampliación del plazo de la comisión referida, se deberá solicitar por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial con quince días de anticipación a la conclusión de la misma.

ARTÍCULO 233

La solicitud de comisión, podrá ser recepcionada por la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, en cualquier tiempo, dando respuesta después de quince días, con la finalidad de reprogramar las actividades y servicios asignados al elemento solicitado. No obstante, podrá ser conferida, ampliada o en su caso revocada por el Presidente Municipal o la Dirección, ya sea por necesidades del Servicio o por el buen funcionamiento del mismo.

A la conclusión de la comisión, el elemento de la corporación regresará a ocupar su cargo conforme a su jerarquía, grado o nombramiento reintegrándose de forma inmediata en el Servicio asignado con antelación a la misma.

ARTÍCULO 234

El elemento de la corporación recibirá su nombramiento mediante un acto administrativo reservado al Presidente Municipal para otorgar el

cargo. El nombramiento de elementos operativos comisionados se otorgará una vez que cubran con los requerimientos de permanencia para continuar con la corporación y sólo podrán ascender al siguiente grado jerárquico cumpliendo con lo estipulado por el Servicio Profesional de Carrera Policial. En caso de que el elemento comisionado no haya cubierto estos requisitos por la comisión asignada, deberá solicitar su continuidad en su Plan de Carrera Individual y continuar con sus trámites correspondientes.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

ARTÍCULO 235

La separación y retiro, es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

ARTÍCULO 236

Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

ARTÍCULO 237

Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.

Las causales de separación ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los policías se ajustará a la legislación interna del Estado, y en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

ARTÍCULO 238

La causal de separación extraordinaria del Servicio es:

El incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

ARTÍCULO 239

Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del Servicio son:

I. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el Servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se hayan presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;

II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada, y en el caso que el policía no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de sesenta días naturales ni mayor a ciento veinte días naturales después de que se le notifique el resultado.

La Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación.

De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del Servicio y causará baja en el Registro Nacional;

III. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las Evaluaciones de Control de Confianza, y demás relativas al Procedimiento de Evaluación para la Permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;

IV. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el Procedimiento de Desarrollo y Promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del Servicio y removido;

V. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, sino aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo, y

VI. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el Procedimiento de Ingreso.

La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

ARTÍCULO 240

La separación del Servicio Profesional de Carrera Policial para los integrantes del mismo, motivada por una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento: El superior jerárquico y la Comisión Municipal deberán presentar queja fundada y motivada ante la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en las cuales se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;

a) Una vez recibida la queja, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia que se encuentre señalada en los requisitos de ingreso o permanencia y que presuntamente hayan sido incumplidos por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes, de advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja;

b) Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia requerirá a la Comisión Municipal, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía. De reunir los requisitos anteriores, la

Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, dictarán acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;

c) La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia notificará la queja al policía corriéndole traslado con el escrito de queja y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime pertinentes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;

d) Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión de Honor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;

e) Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;

f) El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a juicio de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, hasta en tanto la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resuelva lo conducente;

g) Una vez otorgada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverán sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estimen pertinente; y

h) Al ser separado del Servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros

recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

i) Contra la resolución de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, no procederá recurso administrativo alguno.

SECCIÓN I

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 241

El Sistema Disciplinario, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y además que viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio, así como el abandono total o parcial de su funciones. El Sistema Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos de honor, justicia y ética.

ARTÍCULO 242

De conformidad con los estatutos legales federales, estatales y municipales, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

ARTÍCULO 243

Son correcciones disciplinarias, los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 244

El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 245

La Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

ARTÍCULO 246

El Sistema Disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

ARTÍCULO 247

La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, Bandos de Policía y Gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

ARTÍCULO 248

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas, y lo relativo al ceremonial y protocolo.

ARTÍCULO 249

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

ARTÍCULO 250

Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 251

La ejecución de sanciones que realice la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

ARTÍCULO 252

En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del Servicio y puesto a disposición del Departamento de personal desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

ARTÍCULO 253

En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

ARTÍCULO 254

Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión, y
- IV. Remoción.

ARTÍCULO 255

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia. En

todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

ARTÍCULO 256

La amonestación, es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor, la aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 257

Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. En ambos casos, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 258

La amonestación pública, se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

ARTÍCULO 259

El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

ARTÍCULO 260

Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

ARTÍCULO 261

En este caso, el o los policías sancionados tendrán expeditos sus derechos para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 262

En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del Servicio o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más Policías Preventivos Municipales de Carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

ARTÍCULO 263

La suspensión es la interrupción de la relación jurídica-administrativa existente entre el probable infractor y el H. Ayuntamiento, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

ARTÍCULO 264

Los policías que estén sujetos a Averiguación Previa o Proceso Penal, como probables participantes de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en todo caso, suspendidos por la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, desde que se inicie la Averiguación Previa o se dicte Auto de vinculación a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos. La suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 265

Al probable infractor se le deberá recoger su gafete y placa oficial municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

ARTÍCULO 266

Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al Servicio.

ARTÍCULO 267

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

ARTÍCULO 268

En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 269

Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Dirección General;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;

- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al Servicio;
- XIII. Daños causados a otros Policías Preventivos Municipales de Carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

ARTÍCULO 270

Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

ARTÍCULO 271

Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas, y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 272

Los arrestos podrán ser impuestos a los Policías Preventivos Municipales de Carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Comisario.

ARTÍCULO 273

Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 4 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

ARTÍCULO 274

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

ARTÍCULO 275

La remoción es la terminación de la relación jurídica entre el H. Ayuntamiento y el policía, sin responsabilidad para el primero.

ARTÍCULO 276

Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total, física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus superiores jerárquicos o

compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;

XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;

XII. Revelar información de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;

XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;

XIV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección General o de sus compañeros y demás personal de la Institución;

XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública;

XIX. Dormirse durante su servicio;

XX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, y la vida de las personas, y

XXI. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de rectificación contra el acto de autoridad que lo sancione.

ARTÍCULO 277

La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;

II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;

III. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;

IV. La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;

V. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;

VI. De reunir los requisitos señalados en el inciso III la Comisión Municipal, dictará acuerdo de inicio y notificará con copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas; el informe a que alude la fracción anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;

De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera sujeto a dicho procedimiento para que participe a lo largo del mismo;

VII. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;

VIII. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;

IX. Si el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;

X. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, elaborará el proyecto de resolución respectivo;

XI. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;

XII. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

XIII. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión

Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 278

Contra la resolución de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este procedimiento, procederá el recurso administrativo de rectificación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN II

RECURSO DE RECTIFICACIÓN

ARTÍCULO 279

A fin de dotar al aspirante, cadete, al policía y a los gobernados de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de rectificación. El Proceso de Rectificación es el recurso de aclaración, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento de la corporación que ocurra en la Sección I, del Régimen Disciplinario de este Reglamento al presentar la documentación probatoria adicional que sustente su petición aclaratoria, por lo cual hace efectivo su derecho de oposición a la amonestación o sanción establecida por la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 280

El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia impugnada por el aspirante, cadete o el policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

ARTÍCULO 281

Los policías y los gobernados tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

ARTÍCULO 282

En contra de las resoluciones de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia a que se refiere este Reglamento, el cadete o el policía podrá interponer ante la Comisión de Honor, el recurso de rectificación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

ARTÍCULO 283

El policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quien haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

ARTÍCULO 284

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

ARTÍCULO 285

El recurso de rectificación, procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro o fuera de las instalaciones de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 286

En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 287

En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del Servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio.

ARTÍCULO 288

Las resoluciones de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 289

Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder, ante la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

ARTÍCULO 290

El cadete o policía promoverá, el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El cadete o policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan, deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinente, todas y cada una de las personas que hayan intervenido, en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;

La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 15 días hábiles, y

V. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, y desahogadas las mismas, la Comisión de Honor, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 30 días hábiles.

ARTÍCULO 291

La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y justicia, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el presunto infractor.

ARTÍCULO 292

La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

ARTÍCULO 293

Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por autoridad competente;
- II. Debe ser fundado y motivado;
- III. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar previstos por la Ley;
- IV. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- V. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la Ley autorice otra forma de expedición;
- VI. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- VII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

- VIII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- IX. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- X. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del policía de que se trate;
- XI. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XII. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- XIII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de rectificación.

ARTÍCULO 294

La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

ARTÍCULO 295

Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del Servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

ARTÍCULO 296

A petición del policía, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 297

Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

ARTÍCULO 298

En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

ARTÍCULO 299

Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 300

El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

ARTÍCULO 301

Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes del Procedimiento Administrativo del Estado o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

ARTÍCULO 302

En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 303

La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

ARTÍCULO 304

El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

ARTÍCULO 305

La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión Municipal del Servicio Profesional de carrera, Honor y Justicia, se harán acreedor a las sanciones que corresponda.

TÍTULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 306

Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con el órgano colegiado siguiente:

I. Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA POLICIAL

ARTÍCULO 307

La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de ejecutar las disposiciones administrativas al servicio de carrera, así como de conocer, resolver e imponer las sanciones y la separación por causales extraordinarias del Servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a las

leyes administrativas que deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, del Comisario, de la Contraloría Municipal y del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del Sistema Nacional, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

ARTÍCULO 308

La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Comisario;
- II. Un Secretario que será designado por el C. Presidente Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de la Unidad Administrativa de la Dirección General y que podrá ser removido libremente por el Comisario y Director; deberá de contar con estudios de licenciatura, ser de reconocida honorabilidad y probidad, así como experiencia comprobable en el ámbito de seguridad pública;
- IV. Ocho Vocales que serán designados por el Presidente Municipal, dentro de las unidades administrativas del Municipio, y
- V. Un representante del personal operativo de la Policía Preventiva Municipal y deberá de contar con jerarquía, reconocida honorabilidad y probidad.

ARTÍCULO 309

La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento, y
- III. Resolver sobre el recurso de rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

ARTÍCULO 310

La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia sesionará en la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, por convocatoria del Director de la misma:

ARTÍCULO 311

Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión, en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

ARTÍCULO 312

Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los representantes del personal operativo de la Dirección General de la Comisaría de Seguridad Pública, tendrán voz pero no voto, cuando se trate de resolver sobre quejas y denuncias en contra del personal de la Corporación.

ARTÍCULO 313

El voto de los integrantes será secreto; el Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

ARTÍCULO 314

Cuando algún miembro de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia tenga una relación afectiva, familiar o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de ésta.

ARTÍCULO 315

Si algún miembro de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

ARTÍCULO 316

La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos de inconformidad;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos, a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;

- X. Informar al Comisario de aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- XI. Establecer los Comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XII. Participar en las bajas, la separación del Servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- XIII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y
- XIV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

ARTÍCULO 317

La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Emitir la convocatoria correspondiente;
- III. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- IV. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- V. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- VI. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- VII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, que en su

caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;

VIII. Nombrar al representante municipal que supervise la legalidad del procedimiento, y

IX. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

ARTÍCULO 318

La Comisión Municipal, podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que como resultado de la formación continua y especializada, así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del Servicio.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, que aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL del Municipio de Huauchinango, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día jueves 6 de noviembre de 2014, Número 4, Tercera sección, Tomo CDLXXV).

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. El Servicio Profesional de Carrera Policial, se irá estableciendo gradualmente, así como los órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con el objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

CUARTO. Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

QUINTO. Todo el personal de nuevo ingreso deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en este Reglamento.

SEXTO. Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

SÉPTIMO. Los procedimientos de separación y remoción iniciados con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su instauración.

OCTAVO. Para el personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año, para que los elementos de la Institución cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control y confianza.
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial.
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re-nivelación académica.

Para tales efectos una vez concluido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedará fuera de la Institución.

Dado en el Municipio de Huauchinango, Puebla, a los diecisiete días del mes de julio del año 2014. Bajo el Acta de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento.- “Sufragio Efectivo. No Reelección”.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO GABRIEL ALVARADO LORENZO.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Seguridad Pública.- **PROFESOR URIEL ALONSO GARRIDO.**- Rúbrica.- Regidora de Obras Públicas.- **CIUDADANA MARIA PASCUAL RODRIGUEZ CAYETANO.**- Rúbrica.- Regidora de Hacienda Pública Municipal y Patrimonio.- **CIUDADANA MARIA SANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.**- Rúbrica.- Regidora de Educación.- **CIUDADANA ARELI VELASQUEZ HERNANDEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Turismo, Ecología y Medio Ambiente.- **CIUDADANO GUILLERMO CAZARES GARCIA.**- Rúbrica.- Regidora de Salud y Asistencia.- **DOCTORA NELY MARTINEZ MUÑOZ.**- Rúbrica.- Regidora de Juventudes y Grupos Vulnerables y Equidad entre Géneros.- **CIUDADANA ALEJANDRA DIAZ V. VELASQUEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Industria y Comercio.- **CIUDADANO OCTAVIO LAZCANO REYES.**- Rúbrica.- Regidor de Cultura.- **PROFESOR ANGEL CASTILLO LOPEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano y Protección Civil.- **CIUDADANO PABLO ARROYO ORTIZ.**- Rúbrica.- Regidor de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Económico.- **CONTADOR PÚBLICO OMAR MORGADO CABRERA.**- Rúbrica.- Regidor de Deportes.- **CIUDADANO NOE PACHECO TREJO.**- Rúbrica.- Síndico Municipal.- **LICENCIADO JUAN CARLOS ZARAGOZA CRUZ.**- Rúbrica.- Secretario General del H. Ayuntamiento, quien da fe.- **LICENCIADO EDUARDO GUTIERREZ ALPIZAR.**- Rúbrica.